

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

### Consejería de Cultura y Educación

415 **ORDEN** de 4 de abril de 1986, por la que modifica la Orden de 26 de febrero de 1986, sobre Normas para la constitución de las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia y de sus Organos.

Por Orden de 26 de febrero de 1986, de esta Consejería, se estableció la normativa reguladora del procedimiento de constitución de las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia y de sus Organos.

En su capítulo III, artículo 7, párrafo 4.º «in fine», se establecía:

Caso de no existir en alguna circunscripción electoral estas plazas, no se cubrirán ni distribuirá a otras circunscripciones electorales quedando vacantes hasta que se constituyan Asociaciones Deportivas, en cuyo caso, y por el mismo procedimiento, se elegirán los representantes que se incorporarán a la Asamblea General como oyentes, hasta que se proceda a iniciar un nuevo mandato de la Asamblea General.

Posteriormente a su publicación se apreció por esta Consejería que el mencionado procedimiento iría en detrimento de la importancia que las Asociaciones Deportivas deben tener en las Federaciones Regionales, por lo que considera conveniente dar una nueva redacción al párrafo antes aludido.

En virtud, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 20 de la Ley Regional 1/1982, de 18 de octubre.

### DISPONGO:

1.º Anular el contenido del capítulo III, en su artículo 7, párrafo 4.º «in fine», y sustituirlo por el siguiente:

En el caso de que no existan Asociaciones Deportivas, en alguna circunscripción electoral, su cupo mínimo de representantes se distribuirá entre el conjunto de circunscripciones electorales por el mismo sistema proporcional establecido en el párrafo anterior.

2.º La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 4 de abril de 1986.—El Consejero de Cultura y Educación, Esteban Egea Fernández.

### Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

416 **ORDEN** de 8 de abril de 1986, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se regula las ayudas a conceder a los titulares de explotaciones agrícolas afectadas por el granizo.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Financieras han suscrito un Acuerdo Marco de Colaboración al objeto de facilitar la financiación a la pequeña y mediana empresa en aquellos sectores impulsores de la actividad económica.

Al amparo de este Acuerdo Marco la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca ha negociado con las Entidades Financieras un Convenio Sectorial cuya finalidad es arbitrar vías financieras que faciliten la recuperación de la capacidad productiva de los propietarios de explotaciones agrícolas que sufran pérdidas por causas meteorológicas.

El pasado mes de marzo se ha producido una tormenta de granizo que ha causado un grave perjuicio a titulares de explotaciones agrícolas en determinados municipios de nuestra Comunidad Autónoma, por lo que de conformidad con las previsiones de los citados convenios, tengo a bien disponer:

Primero.—1) Podrán ser destinatarios de los beneficios que se señalan en la presente Orden, tanto los empresarios Agrarios (Individuales, Sociedades Mercantiles, etc.), como las Entidades Asociativas Agrarias (Cooperativas, S. A. T., A. P. A., ADESPOS, ATRIAS, etc.), siempre que sus fondos propios no excedan de 200 millones de pesetas y no tenga vinculación con otras empresas de superior dimensión en porcentaje de participación global superior al 20 por 100 y desarrollen su actividad en el ámbito territorial de la Región de Murcia.

2) Los beneficiarios, además de reunir las condiciones que se establecen en la presente Orden, deberán cumplir la normativa laboral vigente y estar al corriente de los pagos que se deriven de sus obligaciones fiscales y de Seguridad Social.

Segundo.—1) Serán objeto de subvención los créditos para circulante concedidos, de conformidad con el Convenio Sectorial de Colaboración con

Entidades Financieras, a los titulares de explotaciones agrícolas afectadas por el granizo del pasado mes de marzo.

2) Dicha subvención será de 2,5 puntos para los empresarios agrarios (Individuales, Sociedades Mercantiles, etc.) y de 3,5 puntos para las Entidades Asociativas Agrarias, del tipo de interés de los créditos a los que se hace referencia en el párrafo anterior.

Tercero.—El importe máximo del crédito subvencionado vendrá determinado por la diferencia entre la pérdida de ingresos que el pedrisco le haya ocasionado y la indemnización que le correspondiese por los seguros agrarios, aunque no estuviese asegurado.

Cuarto.—La tramitación de las ayudas se realizará de la siguiente forma:

1) El peticionario solicitará a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, mediante instancia, que ésta le facilitará una certificación de haber sido afectado por el granizo.

2) El peticionario deberá acompañar, a su vez, una declaración detallada de la pérdida de ingresos que le ha supuesto el pedrisco en su explotación, y una carta de la Entidad Financiera acreditada de haber solicitado el préstamo.

3) El peticionario deberá presentar una fotocopia de la carta de pago de la declaración de la renta o, en el caso de no estar obligado a realizar la misma, deberá presentar una declaración jurada de estar exento.

A su vez presentará una fotocopia del último pago realizado a la Seguridad Social.

4) La Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca estudiará la petición efectuando una valoración de la pérdida de ingresos del peticionario y una estimación de la indemnización que por el seguro agrario le pudiese corresponder.

5) En el plazo de un mes a partir de la fecha de entrada de la petición, la Consejería deberá expedir la certificación que especifique que el peticionario ha sido afectado por el granizo y la cantidad máxima de crédito que se le subvencionará.

6) Una vez recibida la referida certificación, el peticionario podrá dirigirse a la Entidad Financiera para formalizar el préstamo.

7) La Entidad Financiera remitirá trimestralmente a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca una relación de los préstamos formalizados. La Comunidad Autónoma satisfará la subvención del tipo de interés correspondiente a dichos préstamos en ese periodo. El pago de la subvención del tipo de interés de dichos créditos se hará de una sola vez.

8) El plazo máximo de remisión de concesiones de crédito a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca finalizará el 15 de diciembre de 1986.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y producirá efectos desde la fecha de firma del Convenio de Colaboración.

Murcia, 8 de abril de 1986.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **José Luis Albacete Viudes**.

**417 ORDEN de 9 de abril de 1986, por la que se regula el sistema de subvenciones a las Corporaciones Locales para apoyar económicamente las iniciativas de las mismas en materia de jornadas, ciclos de conferencias, ferias, exposiciones, etc., relacionadas con el sector agrario.**

En el programa 7.1.1.A (Dirección y Servicios Generales), Concepto 460 del Presupuesto de esta Comunidad Autónoma para 1986, se prevé un crédito de 500.000 pesetas, para colaboración con los Ayuntamientos de la Región en actuaciones relativas a celebración de jornadas, conferencias, ferias, exposiciones u otras actividades de naturaleza análoga, relacionadas con el sector agrario.

Al objeto de ofertar dichas ayudas en condiciones de publicidad, concurrencia y objetividad, se regula, con arreglo a las siguientes normas, la siguiente convocatoria:

1.—Los Ayuntamientos de la Región podrán formular petición a esta Consejería para participar en la distribución de los créditos indicados con arreglo a las finalidades anteriormente especificadas.

2.—Los Ayuntamientos perceptores de las subvenciones expresadas quedarán sujetos a las comprobaciones que se acuerden por esta Consejería sobre el destino asignado a las mismas.

3.—Las ayudas objeto de la presente Orden podrán concederse a aquellos Ayuntamientos que hubiesen formulado sus peticiones en tal sentido a partir del 1 de enero de 1986 y hasta tanto no se agote la consignación existente.

4.—En ningún caso, las ayudas individuales deberán sobrepasar la cantidad de 100.000 pesetas.

Murcia, 9 de abril de 1986.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **José Luis Albacete Viudes**.